

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20210052600**

Procede el Despacho a decidir la excepción previa de pleito pendiente formulada como recurso de reposición por la parte demandada, previo traslado de secretaria conforme se observa en consecutivo 18 del dossier digital, mismo que feneció en silencio.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

La excepción previa propuesta, se despachará desfavorablemente por cuanto no se reúnen las exigencias del artículo 100 numeral 8 del Código General del Proceso para considerar que existe pleito pendiente entre las partes.

En este orden de ideas, ha de decirse que para que se configure la exceptiva de pleito pendiente debe presentarse simultáneamente los preceptos axiomáticos a saber: 1. identidad de las partes, 2. semejanza de causa y, 3. coincidencia en el objeto de la acción entre dos procesos, de no ser así la excepción no puede prosperar.

En efecto, revisada la documental que contiene la excepción previa se observa que la demanda de que habla el excepcionante es un proceso divisorio que pesa sobre el mismo bien inmueble, no obstante, no vincula a las mismas partes, es decir división aquí en curso es WILLIAM GOMEZ SUAREZ contra LUCIO MARROQUIN SASTRE y la que se adelanta ante el Juzgado 41 Civil del Circuito es Carlos Eduardo Camargo García contra Lucio Marroquín Sastre, por lo que rompe el precepto de identidad de las partes, y como delantamente se indico debe concurrir simultáneamente los 3 preceptos para que salga avante la exceptiva planteada.

Por las breves disquisiciones se RESUELVE:

1º DECLARAR INFUNDADA la excepción previa propuesta.

2º No condenar en costas por no aparecer causadas.

3º Reconózcase personería adjetiva a la togada DIANA MARCELA PASTRANA GÓMEZ en calidad de apoderada del demandado Lucio Marroquín Sastre, conforme a las facultades conferidas en memorial poder.

4º Por Secretaría contrólese los términos para la consecuente intervención del demandado.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d85c8ed8280c0f137eeead744c1baa840524a7bf782126c96c18de7fe37fd1**

Documento generado en 02/06/2022 07:53:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**